

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Asunto: Se presenta Iniciativa

09 ABR. 2026

RECIBE Luzmila Foz

PRESENTA Dip. Fernando Alferez HORA 10:41
FOJAS 7

**HONORABLE LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

P R E S E N T E

DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA en mi carácter como integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la ***“Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Adicionan las fracciones IV y V al artículo 16 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes”, en materia de armonización legislativa con el objeto de seguridad y protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector turismo***, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México destaca por su gran riqueza biológica y cultural. Las zonas arqueológicas y las bellezas naturales, cuando se preservan adecuadamente, representan grandes atractivos turísticos, con potencial de impulsar el desarrollo nacional, además de dotar las economías locales y generar desarrollo para las comunidades.

Nuestro país es el 6° lugar con mayor recepción de turistas a nivel global y el 15° en generación de divisas por las actividades turísticas. Durante los últimos años la llegada de turistas ha aumentado en casi 13% y las divisas captadas crecieron en un 13%. La riqueza biológica y cultural de México es ampliamente reconocida a nivel internacional, actualmente la Lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) incluye 35 sitios en México, de los cuales 27 son bienes culturales, 6 son bienes naturales y 2 son mixtos.

Nuestro estado es un destino turístico que combina tradición, cultura, naturaleza y gastronomía, como lo es la festividad de la Feria Nacional de San Marcos, el Festival de Calaveras, la Ruta del Vino; así como su naturaleza por mencionar algunos el cerro del muerto y el sabinal. Y sus pueblos mágicos como Calvillo, San José de Gracia, Pabellón de Hidalgo y, por último, pero no menos importante Real de Asientos.

Es lamentable que en los últimos años se hayan recrudecido fenómenos negativos en el sector turístico, como es el caso de la trata de personas y la explotación sexual y laboral en el sector turístico. Y Explica que esos fenómenos no sólo violan los derechos fundamentales de las víctimas, sino que también impactan de manera directa en la integridad sostenibilidad de la industria turística, una de las más importantes para economía nacional y el desarrollo regional.

La Secretaría de Turismo ha definido la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el sector turístico cuando un delincuente se hace pasar por extranjero y se traslada a cierto destino para establecer contacto sexual con niñas, niños y adolescentes, mientras que la explotación laboral en el contexto del turismo, cuando es sometida a realizar actividades o trabajos en condiciones peligrosas o insalubres que atentan contra sus derechos y dignidad.

La comisión de delitos de explotación sexual y laboral en el sector del turismo, es así cometida por quienes usan infraestructura y servicios de industria turística como hoteles, moteles e inmuebles rentados con fines de estancia turística, empresas o particulares de transporte terrestre, aéreo o marítimo, establecimientos de alimentos y bebidas, spas o centros de entretenimiento, entre otros, que pueden servir para los cometidos de estos ilícitos.

Es fundamental destacar el rol esencial del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, toda vez que es un instrumento internacional y constituye un compromiso global para enfrentar uno de los crímenes más atroces de la humanidad, como lo representa la trata de personas.

Alude que, en el caso de niñas, niños y adolescentes, la trata se configura cuando se llevan a cabo actos de captación, transporte, acogida o recepción de menores de entre 0 y 17 años con fines de explotación, ya sea sexual, laboral o de cualquier otra índole que atente contra su dignidad y sus derechos fundamentales.

A pesar de la existencia de marcos normativos y medidas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas, este grave problema persiste de manera alarmante en nuestro estado, afectando a un número significativo de individuos y comunidades.

Enfatiza que la eficacia de las políticas implementadas hasta el momento se ve mermada por diversas dificultades estructurales y la insuficiencia de recursos, lo que permite que esta violación de derechos humanos continúe siendo una amenaza constante. De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional

de Seguridad Pública, para enero de 2024, un total de 2 mil 438 personas menores de 18 años fueron identificadas como víctimas de trata de personas en nuestro país. De esa cifra, mil 819 corresponden a mujeres y 619 a hombres.

Ello refleja la gravedad y la magnitud del problema, evidenciando cómo la trata de personas afecta de manera desproporcionada a la población más vulnerable, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad ante este delito.

Por ello la urgente necesidad de implementar medidas específicas y reforzar las estrategias de prevención, detección y sanción en estos destinos turísticos, a fin de combatir eficazmente este flagelo y proteger a las víctimas, quienes en su mayoría son personas en situación de vulnerabilidad. Enfatiza que, es imperativo redoblar los esfuerzos para erradicar la trata de personas, ya que sigue siendo una amenaza persistente que requiere una respuesta más contundente y coordinada, tanto a nivel nacional como internacional.

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Fortalecer la coordinación interinstitucional: Mejorar la articulación de los esfuerzos entre la Secretaría de Turismo, la Comisión Intersecretarial contra la Trata de Personas, y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como otras autoridades especializadas. De acuerdo a los proponentes, lo planteado permitirá un enfoque integral y multidisciplinario en la lucha contra la trata de personas, que involucre tanto a los prestadores de servicios turísticos como a las autoridades gubernamentales.

Se reconoce que México es el segundo destino para la explotación sexual de Niñas, Niños y Adolescentes a nivel global, además, de que ostenta el primer lugar mundial en consumo de material de abuso sexual infantil.

Datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) 11 estiman que existen más de 20 mil menores víctimas de prostitución, los cuales están ligadas a industrias que se benefician de este sector de la población. De acuerdo con el documento "La trata de personas en México: Un crimen que va en aumento". En el 2022, se registró un incremento de 24% respecto de 2021 en el delito de trata.

En el marco normativo mexicano, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su concepto más amplio, interés superior del niño, está plenamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y hace énfasis en que toda situación donde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes, se velará y cumplirá bajo este principio, garantizando así, de manera plena sus derechos.

Bajo ese contexto, en nuestro país todas las autoridades en sus respectivos ámbitos de gobierno están obligados a reconocer que niñas, niños y adolescentes, son sujetos de derecho, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; consistente en que precisamente el interés superior de la niñez debe ser considerado prioritario en la toma de decisiones relativas a personas menores de edad.

De igual modo, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se tutela el derecho a un sano desarrollo y protección que niñas, niños y adolescentes tienen, considerando que estos son acreedores de una protección prioritaria en la cual el estado debe ejecutar políticas públicas necesarias para su protección y desarrollo.

La necesidad de fortalecer los protocolos y medidas de seguridad que deban solicitar y establecer los prestadores de servicios turísticos en orden a la salvaguarda y protección de niñas, niños y adolescentes.

El objetivo de la iniciativa, armonizar con la Ley General de la Minuta mandada por el Senado de la Republica, que solo se espera la publicación en el Diario Oficial de la Federación, que, a la fecha de la presente iniciativa, aún está en espera su publicación, cuyos ejes principales son:

Implementar políticas públicas y programas preventivos: De acuerdo a lo planteado, a través de la modificación, se pretende ampliar las acciones preventivas en todos los niveles de la industria turística, desde las agencias de viajes hasta los prestadores de servicios de hospedaje y transporte, para garantizar que los turistas, especialmente los menores de edad, estén protegidos de cualquier forma de explotación.

Garantizar la capacitación y sensibilización de los prestadores de servicios turísticos: Se propone la implementación de protocolos y programas de capacitación para los prestadores de servicios turísticos, con el fin de detectar señales de trata de personas y actuar de manera rápida y efectiva.

Presentar informes periódicos sobre la situación de la trata de personas en el sector turístico: Los proponentes explican, que la publicación de informes detallados

permitirá evaluar de manera transparente los avances y las áreas de oportunidad en la lucha contra la trata de personas, promoviendo la rendición de cuentas y el compromiso de las autoridades competentes.

Por lo anterior, a continuación, para mejor entendimiento se describen en la siguiente tabla la propuesta de reforma:

Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes Texto Vigente	Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes Texto Propuesta
<p>Artículo 16 Bis. - ...</p> <p>Para tal efecto, deberán realizar al menos lo siguiente:</p> <p>I. Solicitar la exhibición de un documento de identificación oficial con fotografía idóneo que demuestre la mayoría de edad de las personas adultas que acompañen a la persona menor de edad;</p> <p>II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones de los establecimientos de hospedaje a que se refiere la fracción I del artículo 6º de esta ley, siempre y cuando se acredite, por los medios idóneos que se encuentran en compañía de la persona que ejerce la patria potestad, tutela o custodia; y</p> <p>III. Hacer del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado o del Ministerio Público, cuando se advierta la posible comisión de un delito en contra de personas menores de edad.</p>	<p>Artículo 16 Bis. - ...</p> <p>Para tal efecto, deberán realizar al menos lo siguiente:</p> <p>I. Solicitar la exhibición de un documento de identificación oficial con fotografía idóneo que demuestre la mayoría de edad de las personas adultas que acompañen a la persona menor de edad;</p> <p>II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones de los establecimientos de hospedaje a que se refiere la fracción I del artículo 6º de esta ley, siempre y cuando se acredite, por los medios idóneos que se encuentran en compañía de la persona que ejerce la patria potestad, tutela o custodia;</p> <p>III. Hacer del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado o del Ministerio Público, cuando se advierta la posible comisión de un delito en contra de personas menores de edad;</p> <p>IV. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por</p>



las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes; y

V. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se les dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de un delito.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **ADICIONAN** las fracciones IV y V al artículo 16 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16 Bis. - ...

Para tal efecto, deberán realizar al menos lo siguiente:

I. Solicitar la exhibición de un documento de identificación oficial con fotografía idóneo que demuestre la mayoría de edad de las personas adultas que acompañen a la persona menor de edad;

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones de los establecimientos de hospedaje a que se refiere la fracción I del artículo 6° de esta ley, siempre y cuando se acredite, por los medios idóneos que se encuentran en compañía de la persona que ejerce la patria potestad, tutela o custodia;

III. Hacer del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado o del Ministerio Público, cuando se advierta la posible comisión de un delito en contra de personas menores de edad;

IV. Efectuar los protocolos y acciones preventivas definidas por las autoridades competentes que, priorizando el interés superior de la niñez, permitan detectar la posible comisión de delitos contra la integridad de niñas, niños y adolescentes; y

V. Llevar a cabo medidas de seguridad para salvaguardar la integridad y la vida de niñas, niños y adolescentes, previo a la prestación del servicio ya sea de manera física o a través de medios electrónicos. Para ello deberán requerir a los turistas que sean acompañados por menores de edad, acreditar el parentesco, la patria potestad, tutela o guarda custodia que tengan con los menores, o en su caso, acreditar su mayoría de edad a través de documentos oficiales, de lo contrario, se les deberá negar el servicio y se les dará aviso a las autoridades investigadoras correspondientes sobre la posible comisión de un delito.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Aguascalientes, a 09 de abril de 2026



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA